

BOLIVIA

Ley Nº 2123

LEY DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente Ley.

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase MONUMENTO NACIONAL, a la ciudad de Totora capital de la Provincia Carrasco del Departamento de Cochabamba.

ARTICULO SEGUNDO.- Créase la COMISION NACIONAL DE PUESTA EN VALOR DE LA CIUDAD DE TOTORA, que estará presidida por el Prefecto del Departamento de Cochabamba, teniendo como Secretario a la persona del Viceministro de Cultura y como miembros, al Viceministro de Vivienda y Asentamiento Humano, Viceministro de Turismo, Director General de Patrimonio Cultural, Director Ejecutivo de la Unidad Técnica y Operativa de Apoyo y Fortalecimiento al Sistema Nacional de Defensa Civil, Alcalde Municipal de Totora, un representante de la Universidad Mayor de San Simón, un representante de las organizaciones cívicas de la región.

ARTICULO TERCERO.- La Comisión se podrá reducir para fines operativos a un Comité Ejecutivo Permanente compuesto por: el Prefecto del Departamento de Cochabamba, el Director General de Patrimonio Cultural y Alcalde Municipal de Totora.

ARTICULO CUARTO. – De las atribuciones de la Comisión:

- a) a) Efectuar la SUPERVISIÓN Y CONTROL en la restauración y conservación de bienes muebles e inmuebles situados en la ciudad de Totora.
- b) b) Autorizar, supervisar y evaluar el PROCESO DE RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR Y REVITALIZACIÓN DE TOTORA, encaminado hacia la conservación de acuerdo a la nueva dinámica que le den nuevos usuarios con la introducción de la novedad, para dar continuidad a la utilización de lo construido.
- c) c) Hacer cumplir todas las normas constitucionales, leyes, decretos supremos y disposiciones administrativas que protegen el área histórica y arquitectónica de la ciudad de Totora.
- d) d) Demandar el concurso interinstitucional del sector, público y privado para la consecución de los fines propuestos.
- e) e) Aprobar el PLAN DE RESTAURACIÓN, PUESTA EN VALOR Y REVITALIZACIÓN DE TOTORA y proponer todas las disposiciones para su mejor desarrollo.
- f) f) Gestionar y supervisar el financiamiento económico de parte de Organizaciones Nacionales e Internacionales como del propio Estado Boliviano para la ejecución del Plan.
- g) g) Regular, en base al plan trazado, toda intervención con respecto a los bienes muebles e inmuebles, integrantes del MONUMENTO NACIONAL.
- h) h) Supervisar y controlar la cabal ejecución del mencionado Plan.

ARTICULO QUINTO. – La Comisión organizará bajo su dependencia un COMITÉ TÉCNICO compuesto por un equipo especializado y multidisciplinario de las instituciones participantes, dicho Comité se constituye en el órgano operativo de la Comisión y estará presidido por el Director General del Patrimonio Cultural.

ARTICULO SEXTO. – El Comité Técnico tendrá las funciones siguientes, las cuales son de carácter enunciativo pero no limitativo.

- a) a) Evaluar y analizar la situación general, proyecciones y requerimientos de Totora.
- b) b) Diseñar el Plan de Restauración Puesta en Valor y Revitalización que incluya la inventariación y catalogación entre otros de todos los bienes culturales integrantes del MONUMENTO NACIONAL.
- c) c) Determinar las potencialidades económicas, creación de circuitos turísticos, encuentros culturales y otras actividades que permitan la autosustentación de la región.
- d) d) Evaluar, coordinar y llevar a cabo el seguimiento correspondiente con respecto al desarrollo del Plan de Revitalización de Totora.
- e) e) Realizar informes periódicos y cuando así se requiera con respecto a la Comisión, sobre la evaluación, seguimientos, coordinación y desarrollo integral del PLAN.
- f) f) Emitir criterios técnicos en todo asunto sometido a su consideración.

ARTICULO SEXTO. – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa días. La Comisión encargada se regirá por su propio reglamento.

Remítase al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de dos mil años.

Fdo. Leopoldo Fernández Ferreira, Jaalil R. Melgar Mustafá, Roberto Caballero Oropeza, Carlos García Suárez, Jorge Sensano Zárate, Magín Roque Humérez.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Walter Guiteras Denis, Oscar Vargas Lorenzetti, Ronald Maclean Abaroa, Tito Hoz de Vila Quiroga, Carlos Saavedra Bruno, Rubén Poma Rojas.